



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N°1769-2024-GRC/DRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito con registro de ingreso N° 001769-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, presentado por la señora GISSELLA ROSALVA ALVA MORENO, en calidad de secretaria general, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO**, de siglas **SITRADHRC**, quien solicita inscripción en el registro de organizaciones sindicales públicas;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de inscripción en el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, es de EVALUACION AUTOMATICA conforme al procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003, de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Que, el registro sindical de las organizaciones sindicales de servidores civiles, se encuentra regulado en el artículo 59 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

TERCERO: El TUPA del Gobierno Regional del Callao, establece como requisitos para la inscripción en el registro de organizaciones sindicales públicas, los siguientes: 1) Solicitud; 2) Copia legalizada ante notario público del Acta de Asamblea General de Constitución con indicación del número de trabajadores asistentes debidamente firmado por éstos y conforme a los requisitos de constitución previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil; 3) Nómina de la Junta Directiva elegida y periodo de vigencia; 4) Copia del Estatuto aprobado en la Asamblea de Constitución; 5) Nómina de afiliados, debidamente identificados; 6) Especificar el régimen laboral al que pertenecen los trabajadores afiliados.

CUARTO: Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se derogó el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil, que establecía que, a los derechos colectivos de los servidores civiles, se le aplicaba supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

QUINTO: Que, el segundo párrafo del artículo 1 del TITULO I del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que: "(...) *Los trabajadores de*



entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos”.

SEXTO: Que, el artículo 59 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: “Las organizaciones sindicales de servidores civiles, las federaciones y confederaciones se registran en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias. El registro es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica (...)”.

SEPTIMO: Que, el artículo 2 del Reglamento de Ley que crea el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, Ley N° 27556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-TR, establece que, los requisitos para el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, son los siguientes: copia legalizada del acta de la asamblea de constitución, con indicación del número de trabajadores asistentes; nomina de la junta directiva elegida; copia de su estatuto aprobado en la referida asamblea de constitución y nomina completa de sus afiliados, debidamente identificados.

OCTAVO: En virtud de la base legal previamente citada y de la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se advierte lo siguiente:

1. Que, la organización sindical **NO CUMPLE** con presentar copia legalizada del acta de asamblea general de constitución, que contiene la lista de participantes a dicha reunión, de conformidad con lo regulado en el numeral 2 del TUPA del Gobierno Regional del Callao. En ese sentido, se solicita a la organización sindical presentar una copia legalizada del acta de asamblea de constitución de fecha 05 de septiembre del 2024, con su respectiva lista de asistentes.
2. Que, en Informe Técnico N° 002128-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de octubre de 2022, que tiene como asunto: Sobre el ámbito de representación sindical conforme al marco de la Ley N° 31188 y la afiliación a una organización sindical, se arriba a las siguientes conclusiones:
 - **Conclusión 3.1:** *Los servidores que se encuentren dentro del ámbito de representación de una determinada organización sindical, podrán afiliarse a ésta en cualquier momento, como ejercicio del derecho a la libertad sindical, y una vez afiliados al sindicato respectivo, no podrán afiliarse a otra organización sindical del mismo ámbito. (lo resaltado es nuestro)*
 - **Conclusión 3.3:** *De existir supuestos de multi afiliación, es decir, que un servidor se encuentre afiliado a más de una organización sindical, la entidad deberá comunicar a la última organización sindical en la cual el servidor presentó su solicitud de afiliación, sobre la imposibilidad de afiliar a dicho servidor debido a que éste ya se encuentra afiliado a otra organización sindical. El servidor que se encuentre en dicho supuesto deberá*



presentar su carta de desafiliación al primer sindicato para recién poder afiliarse al otro sindicato subsistente. (lo resaltado es nuestro)

- **Conclusión 3.4:** *Es importante acotar que los casos de multi afiliación no deberían configurarse en la Administración Pública, puesto que toda organización sindical siempre presenta ante el empleador la ficha de afiliación de sus nuevos integrantes. En esa línea, la entidad, al momento de recibir la ficha respectiva, evalúa si el nuevo servidor ya se encuentra afiliado a cualquiera de las otras organizaciones sindicales subsistentes del respectivo ámbito.*

En esa línea, de la revisión del expediente administrativo N° 1400-2019 GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, materia de registro sindical, correspondiente al Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, se advierte que, de los 20 (veinte) servidores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, 9 (nueve) de ellos se encuentran afiliados a su vez en el registro sindical del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación Del Callao, como consta a fojas 25 y 26 del expediente citado.

Los nueve (09) servidores encontrados en el registro sindical del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, son los siguientes:

1	Llontop Ñique Dante Noe
2	Menacho Almenara Myriam Suzie
3	Herrera Gonzales Luis Alberto
4	Luz Cecilia Miranda Rojas
5	Ronald Fernando Huancas Santiesteban
6	Fanny Paz Molina
7	Gissella Rosalva Alva Moreno
8	Christian José Ramírez Mauriz
9	Maribel Rodriguez Rios

Asimismo, se advierte a fojas 44 del expediente administrativo N° 1400-2019 GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, que con fecha 14 de noviembre de 2019, el procurador publico regional del Gobierno Regional del Callao, solicita en merito a la carpeta fiscal N° 906014506-2019-587, copia de asamblea de constitución del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación Del Callao y de su respectiva nómina de afiliados.

En ese sentido y teniendo en cuenta que, la secretaria general del Sindicato de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, es la misma persona con el mismo cargo, que aparece en el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, se solicita lo siguiente:

- a) Precisar respecto al expediente administrativo N° 1400-2019 GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, si el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, fue declarado disuelto mediante proceso judicial.



- b) De encontrarse vigente y no existir medidas judiciales ordenadas por el juzgado de turno respecto al registro sindical del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, precisar si los 9 (nueve) servidores del Sindicato de Trabajadores del Hospital de Rehabilitación del Callao, han presentado su carta de desafiliación al primer sindicato y adjuntar las precitadas cartas.

SE RESUELVE:

- I. **REQUERIR** al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO, de siglas SITRADHRC, a efectos para que DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el presente auto directoral, de conformidad con lo regulado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, que regula el procedimiento de registro de las organizaciones sindicales de servidores públicos y lo establecido en el numeral 136.3.2, artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula observaciones a documentación presentada por el administrado.
- II. **NOTIFICAR** al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO, de siglas SITRADHRC, a la siguiente dirección sito en Jirón Vigil 635, Bellavista, Callao y a la siguiente cuenta electrónica: sitradhrc@gmail.com

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS